



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

20 NOV. 2017

GA
14 - 0 06 5 5 5

Señor:
PASCUAL MATERA LAJUD.
Representante Legal

CAMAGUEY S.A
CALLE 15 CARRERA 19 ESQUINA
GALAPA- ATLANTICO

Ref. Auto No. 00001829 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0509-246

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Naváez (Contratista) / Karem Arcón (Supervisor).

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



21/10/17
cra/amb
2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 018 29 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA PARA
CONCEPTUALIZAR SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS OBRAS DE
DIRECCIONAMIENTO DE AGUAS DEL REBOSE DEL AFLUENTE DEL ARROYO LEÓN,
LAGUNA DE OXIDACIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que Mediante documentación radicada N° 11485 de 10 de diciembre de 2015, complementada con documentos radicado con número 004338 del 20 de abril de 2016, el señor PASCUAL MATERA LAJUD, actuando en su condición de Representante Legal de CAMAGUEY S.A., solicitó el inicio del trámite para el otorgamiento de un Permiso de Ocupación de Cauce para las obras de direccionamiento de aguas lluvias por medio de un canal, provenientes del rebose de la laguna de oxidación del municipio de Galapa – Atlántico.

Una vez examinada la solicitud de CAMAGUEY S.A., por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, se verificaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce.
2. Escritura Pública del Predio.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa CAMAGUEY S.A.
4. Documento con memorias de cálculo.
5. Copia de cedula del representante legal.
6. Certificado de uso del suelo.
7. Formato Plancha IGAC

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a ordenar visita de inspección técnica, con el fin de conceptualizar sobre la procedencia o no de los permisos de Ocupación de Cauce sobre el afluente del Arroyo León, exactamente donde se encuentra la salida de las aguas provenientes de la laguna de Oxidación del municipio de Galapa. Así mismo se evaluará la necesidad de una Concesión de Aguas, toda vez que se pretende hacer uso de las aguas de rebose de dicha laguna de oxidación, por medio de un canal que las direcciona. Con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001829 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA PARA
CONCEPTUALIZAR SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS OBRAS DE
DIRECCIONAMIENTO DE AGUAS DEL REBOSE DEL AFLUENTE DEL ARROYO LEÓN,
LAGUNA DE OXIDACIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO"**

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo - 70 establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que el Art. 2.2.3.2.2.1., del Decreto 1076 de 2015, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *"Son aguas de uso público...."*

- a) Las aguas lluvias;
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: *"toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- d) Uso Industrial.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem señala: *"El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto"*.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. Ibídem expresa: *"El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica"*.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. Ibídem señala: *"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"*.

Japau

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001829 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA PARA
CONCEPTUALIZAR SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS OBRAS DE
DIRECCIONAMIENTO DE AGUAS DEL REBOSE DEL AFLUENTE DEL ARROYO LEÓN,
LAGUNA DE OXIDACIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”**

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. *Ibidem* establece: “El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. *Ibidem*, señala: *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Que el Artículo 2.2.3.2.9.1. *ibidem*, señala: “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, en la cual expresen:

- a. Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio, nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c. Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d. Si los usos son de aquellos relacionados en los puntos d) a p) del artículo 36 de este Decreto, se requerirá la declaración de efecto ambiental. Igualmente se requerirá esta declaración cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del mismo artículo se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial.
- e. Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- f. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- g. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- h. Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- i. Término por el cual se solicitó la concesión.
- j. Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- k. Los datos previstos en el Capítulo IV de este Título para concesiones con características especiales.
- l. Los demás datos que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena, y el peticionario consideren necesarios.”

Concordantemente el Artículo 2.2.3.2.9.2. *Ibidem*, establece que “Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 018 29 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA PARA CONCEPTUALIZAR SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS OBRAS DE DIRECCIONAMIENTO DE AGUAS DEL REBOSE DEL AFLUENTE DEL ARROYO LEÓN, LAGUNA DE OXIDACIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

- c. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.”*

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo expresado en la documentación radicada No. 4338 del 20 de Abril de 2016, la empresa CAMAGUEY S.A. reconoce la existencia y plena vigencia de la Resolución No. 279 de 2015 “Por medio de la cual se establecen unas directrices generales para la conservación de la Ciénaga el Rincón o el Lago del Cisne, en el departamento del Atlántico”. Cuando expresa:

“Respecto a las directrices establecidas por ustedes como autoridad ambiental competente para la recuperación del Lago El Cisne o Ciénaga El Rincón, mediante resolución No 279 de 2015, podemos decir que las obras que se proyectan realizar en los predios de CAMAGUEY S.A. no se encuentran en inmediaciones de dicha Ciénaga y su funcionamiento está proyectado a que funciones con aguas de rebose del Afluente del Arroyo de la Laguna de Oxidación del municipio de Galapa y las aguas también vertidas por la empresa CAMAGUEY S.A., por tanto solo se utilizará aguas en épocas de invierno donde no se afecte dichos recursos hídricos, por otra parte es pertinente decir que el fenómeno del Niño se encuentra en su etapa final y por ende la intensión de la empresa CAMAGUEY S.A. es prepararse para un eventual fenómeno natural de esta índole en un futuro no muy lejano, teniendo en cuenta que más de 700 familias que subsisten con dicha empresa”.

Lo anterior, en concordancia con la Resolución No. 279 de 2015 que establece:

ARTÍCULO PRIMERO: *Establecer como obligatorio el cumplimiento de las siguientes directrices para la Conservación de la Ciénaga El Rincón o Lago del Cisne, ubicada en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, en el Departamento del Atlántico, las cuales se especificarán a continuación.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 018 29 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA PARA
CONCEPTUALIZAR SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS OBRAS DE
DIRECCIONAMIENTO DE AGUAS DEL REBOSE DEL AFLUENTE DEL ARROYO LEÓN,
LAGUNA DE OXIDACIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”**

- *Priorizar el seguimiento al cumplimiento de la suspensión total de las concesiones de esta fuente hídrica vulnerable.*
- *Prohibición en el establecimiento de cultivos, en la ronda hídrica de la ciénaga y en su área adyacente.*
- *No se otorgaran permisos de ocupación de cauce en la ciénaga Rincón o Lago El Cisne.*
- *Prohibir la ejecución de actividades en las inmediaciones de la ciénaga rincón o lago el cisne que impliquen el uso del recurso hídrico y/o del área adyacente a la ciénaga.*
- *Prohibir la instalación de infraestructura dura o blanda en las inmediaciones de la ciénaga rincón o Lago El Cisne.*

Siendo así las cosas, mediante el presente Acto Administrativo, se procederá a ordenar visita de inspección técnica, con el fin de conceptualizar sobre las obras de direccionamiento de aguas lluvias por medio de un canal, provenientes del rebose de la laguna de oxidación del municipio de Galapa – Atlántico, con el propósito de realizar Plan de Contingencia, condicionado a la verificación y conceptualización técnica de la viabilidad del proyecto en el área propuesta, teniendo en cuenta las restricciones de la zona.

DEL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 de 2016 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 usuarios de impacto moderado, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental:

J. J. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001829 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA PARA
CONCEPTUALIZAR SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS OBRAS DE
DIRECCIONAMIENTO DE AGUAS DEL REBOSE DEL AFLUENTE DEL ARROYO LEÓN,
LAGUNA DE OXIDACIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL	2.869.466

El Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar visita de inspección técnica a la empresa CAMAGUEY S.A., identificada con Nit No.890.100.026-1, representada legalmente por el señor PASCUAL MATERA LAJUD con el fin de verificar y conceptualizar sobre la procedencia del permiso de Ocupación de Cauce y Concesión de aguas, en virtud de las obras de direccionamiento de aguas lluvias por medio de un canal, provenientes del rebose del afluente del Arroyo León laguna de oxidación del municipio de Galapa – Atlántico.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

TERCERO: La empresa CAMAGUEY S.A., identificada con Nit No.890.100.026-1, representada legalmente por el señor PASCUAL MATERA LAJUD., debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.869.466), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorguen o no los permisos y(o autorizaciones pertinentes y a que haya lugar, la Empresa CAMAGUEY S.A., identificada con Nit No.890.100.026-1, representada legalmente por el señor PASCUAL MATERA LAJUD., deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

00001829

DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA PARA
CONCEPTUALIZAR SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS OBRAS DE
DIRECCIONAMIENTO DE AGUAS DEL REBOSE DEL AFLUENTE DEL ARROYO LEÓN,
LAGUNA DE OXIDACIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”**

SEXTO: La empresa CAMAGUEY S.A., identificada con Nit No.890.100.026-1, representada legalmente por el señor PASCUAL MATERA LAJUD., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

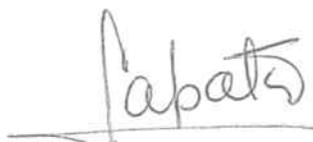
SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la -CRA-, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **16 NOV. 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0509-246
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista) / Karem Arcón (Supervisor).